

**Aprueban operaciones de cobertura de riesgo estructuradas denominadas “Cross  
Currency Swap Extinguible” con el Deutsche Bank AG y texto del documento  
denominado “Confirmation”**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 211-2007-EF-75**

Lima, 12 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de mercado, lo que en términos de la propia ley incluye a las operaciones de cobertura de riesgos;

Que, asimismo, el numeral 37.2 del artículo 37 de la referida Ley establece que los contratos marco de las operaciones de administración de deudas se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, que para el caso de las operaciones de coberturas de riesgo lo constituye el ISDA Master Agreement y su anexo denominado “Schedule”;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 de la Ley Nº 28563 establece que las operaciones específicas de cobertura de riesgos se aprueban por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 020-2005-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 089-2005-EF, se aprobó el texto del contrato marco denominado International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), incluyendo su anexo respectivo denominado “Schedule”, a ser suscrito con entidades financieras de los Estados Unidos de América y/o internacionales, las cuales serían determinadas mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, en mérito a la designación del Deutsche Bank AG contenida en la Resolución Ministerial Nº 169-2005-EF/75, con fecha 22 de abril de 2005, se suscribió con dicho banco el documento indicado en el considerando precedente;

Que, se ha considerado conveniente realizar operaciones de cobertura de riesgo estructuradas que intercambien los flujos de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos Nºs 078-98-EF, 081-2000-EF, 108-2001-EF, 059-2002-EF, 166-2003-EF, 119-2004-EF y 160-2005-EF, de dólares americanos a tasa fija a nuevos soles a tasa fija, con Deutsche Bank AG hasta por un monto de US\$ 201 335 678,80 (DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO y 80/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las operaciones de cobertura de riesgo estructuradas denominadas “Cross Currency Swap Extinguible” con Deutsche Bank AG, que intercambian flujos de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s 166-2003-EF, 160-2005-EF, 078-98-EF, 081-2000-EF, 108-2001-EF, 059-2002-EF y 119-2004-EF, de dólares americanos a tasa fija a nuevos soles a tasa fija, con Deutsche Bank AG hasta por un monto de US\$ 201 335 678,80 (DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO y 80/100 DOLARES AMERICANOS).

**Artículo 2.-** Aprobar el texto del documento denominado “Confirmation” a ser suscrito con Deutsche Bank AG para cada una de las operaciones aprobadas mediante la presente norma legal, que conjuntamente con el ISDA Master Agreement (Versión 1992) y con su anexo denominado “Schedule” que fueran aprobados mediante Decretos Supremos N°s 020 y 089-2005-EF, y suscrito entre las partes el 26 de abril de 2005, constituyen el marco contractual para implementar las operaciones de cobertura de riesgo estructuradas denominadas “Cross Currency Swap Extinguible” referidas.

**Artículo 3.-** El Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público podrá suscribir todos los documentos que se requieran, así como podrá tomar todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas